

RESOLUCIÓN No. 991 DE 15 DE OCTUBRE DE 2025

“Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital”

**EL SECRETARIO DE DESPACHO
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 340 de 2020, 555 de 2021 y 522 de 2023 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la **Constitución Política de 1991** establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la **Ley 397 de 1997**, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, relativo al procedimiento para la declaratoria de bienes de interés cultural, señala que: *“1. El bien de que se trate se incluirá en una Lista Indicativa de Candidatos a bienes de interés cultural por la autoridad competente de efectuar la declaratoria”*.

Que el artículo 3 de la **Resolución No. 0983 de 2010** *“Por la cual se desarrollan algunos aspectos técnicos relativos al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material”*, expedida por el Ministerio de Cultura, indica que:

“Si el bien reúne los requisitos enunciados en el artículo anterior y si la instancia competente determina que el mismo cumple preliminarmente con los valores y criterios de valoración establecidos en el artículo 6 del Decreto 763 de 2009, dicho bien será incluido en la LICBIC, lo que constituye el primer paso para su declaratoria como BIC, como lo establece la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008 y el artículo 8 del Decreto 763 de 2009. La Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural, LICBIC, constituye un registro de información al cual deben ingresar los bienes que estén en proceso de ser declarados como BIC y que han sido considerados como susceptibles de tal declaratoria.

El Ministerio de Cultura, los departamentos, distritos y municipios, así como las autoridades indígenas y afrodescendientes, conformarán y administrarán su propia LICBIC, sin cuya existencia no podrá efectuarse ninguna declaratoria de un bien como BIC”.

Que el Artículo 2.4.1.3 del **Decreto Nacional 1080 de 2015** *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura”*, respecto a los Bienes de Interés Cultural de naturaleza material establece:

“Procedimiento para declarar BIC. El procedimiento que deberá seguir la autoridad competente en todos los casos para declarar BIC es el establecido en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008.

RESOLUCIÓN No. 991 DE 15 DE OCTUBRE DE 2025**“Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital”**

Las declaratorias de BIC que se lleven a cabo sin seguir el procedimiento definido en la referida ley y reglamentado en este decreto, estarán viciadas de nulidad conforme a lo previsto en el Código Contencioso Administrativo. La solicitud de nulidad podrá formularla cualquier instancia o persona.”

Que el artículo 2.4.1.4. ibidem, señala que:

“Artículo 2.4.1.4. Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural. La inclusión de un bien en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural, cuya sigla es - LICBIC-, constituye el primer paso que deberá cumplir la instancia competente dentro del proceso de declaratoria de BIC. Esta inclusión no implica la sujeción del mismo al Régimen Especial de Protección establecido en la Ley 1185 de 2008 y reglamentado en este decreto.

La LICBIC consiste en un registro de información que administrará, en cada caso, la autoridad competente.

Podrán ingresar a la LICBIC aquellos bienes, que de acuerdo con su significación cultural en el ámbito correspondiente (nacional, departamental, distrital, municipal, territorios indígenas o territorios de comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993) y por estar acorde con los criterios de valoración señalados en este Decreto, son susceptibles de ser declarados como BIC.

Una vez incluido un bien en la LICBIC, la autoridad competente definirá si el mismo requiere o no la formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP-.

La inclusión de un bien en la LICBIC se comunicará al solicitante o al propietario, usufructuario o persona interesada o a los terceros indeterminados, en la forma dispuesta por el Código Contencioso Administrativo.

La LICBIC debe integrarse al inventario de Patrimonio Cultural de la Nación que administra el Ministerio de Cultura o a los inventarios que administran, en sus respectivas especialidades, las autoridades nacionales y territoriales competentes. En todo caso, la inclusión de bienes en una LICBIC del ámbito nacional o territorial debe informarse en un término no superior a un mes al Ministerio de Cultura, el cual podrá fijar las características que deberá reunir dicha información.”

Que la competencia de la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte**, respecto a la declaratoria de bienes de interés cultural, se encuentra contemplada en el literal B del artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, el cual modifica el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, que dispone los siguiente:

“(…) b) A las entidades territoriales, con base en los principios de descentralización, autonomía y participación, les corresponde la declaratoria y el manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de

RESOLUCIÓN No. 991 DE 15 DE OCTUBRE DE 2025**“Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital”**

las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Son bienes de interés cultural del ámbito de la respectiva jurisdicción territorial los declarados como tales por las autoridades departamentales, distritales, municipales, de los territorios indígenas y de los de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, en el ámbito de sus competencias, en razón del interés especial que el bien revista para la comunidad en una división territorial determinada (...).

Que el **Decreto Distrital 522 de 2023** “Por medio del cual se reglamenta el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y se dictan otras disposiciones”, designó como coordinador de este a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Que el literal a del numeral 4.2 del artículo 4 del citado decreto determina que la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** deberá conformar y administrar la Lista Indicativa de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, en los siguientes términos:

“a. Realizar la inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, de los bienes que podrían llegar a ser declarados como tal”

Que mediante la **Resolución No. 742 del 5 de noviembre de 2015**, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte “(...) conforma la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural y la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito distrital”. En el párrafo 3, del artículo 2 de dicha Resolución, indicó:

“Para establecer la coincidencia preliminar del bien con los valores y criterios de valoración señalados en el artículo 2.4.1.2 del Decreto Nacional No. 1080 de 2015, la Subdirección de Prácticas Artísticas y del Patrimonio podrá conformar un Comité para la evaluación de las propuestas de inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, al cual podrá invitar a un delegado del Ministerio de Cultura, un delegado del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural o a personas que por sus conocimientos o actividades puedan aportar en una materia determinada.

Si la solicitud de declaratoria del bien es presentada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, la Subdirección de Prácticas Artísticas y del Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte procederá con la inclusión del bien en la LICBIC”.

Que mediante la **Resolución No. 377 del 30 de mayo 2025** “Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital” se actualizó la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural, de acuerdo con las gestiones adelantadas por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

RESOLUCIÓN No. 991 DE 15 DE OCTUBRE DE 2025**“Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital”**

Que en el marco de las funciones asignadas por el Decreto 522 de 2023, reglamentación del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte recibió la solicitud de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del **Hangar Rincón Quiñones**, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51, en el Cantón Norte, presentada por la señora Diana Marcela Pérez Méndez, representante legal de 5 un Cuarto SAS., mediante el radicado 20237100019462 del 3 de febrero de 2023

Para el análisis de la información relacionada con esta gestión la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte**, creó el **expediente 201931011000100199E**.

Para dar trámite a la gestión se incluyó al expediente el radicado 20193100219493 del 22 de noviembre de 2019, donde se encuentra la **certificación catastral** expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, que registra los siguientes datos:

PROPIETARIO	Nación-Ministerio de Defensa Nacional
DIRECCIÓN OFICIAL	Avenida Carrera 7 102 51
DIRECCIÓN SECUNDARIA	Avenida Carrera 7 102 63, 75, 79, 81, 83
MATRÍCULA INMOBILIARIA	50N20321970
CHIP	AAA0102CUXS

De igual manera, en el expediente se encuentra, como parte de los antecedentes, el radicado 20203100030673 del 27 de febrero de 2020 en el que se incluyó la información contenida en el aplicativo **SINUPOT** que señala:

DIRECCIÓN	Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25
LOCALIDAD	Usaquén
BARRIO CATASTRAL	Escuela de Infantería
MANZANA CATASTRAL	00841010
LOTE CATASTRAL	0084101001

Que la solicitud de declaratoria fue remitida al **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** mediante el radicado 20233300027711 del 22 de febrero de 2023, para su respectiva evaluación y concepto.

Que en el marco de este análisis se realizó una reunión interinstitucional entre el **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** y la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte**, donde se evaluaron varios trámites en el marco del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural tal y como quedó registrado en el acta identificada con el radicado 20233300182403 del 5 de mayo de 2023. Para este caso, se indicó:

“(…) 3. Hangar Rincón Quiñones: La SCRD recibió esta solicitud inicialmente en 2019, sin embargo, para ese momento no se aportó información que pudiera servir de análisis, por lo que se expidió la Resolución 185 de 2020 “Por la cual se declara el desistimiento tácito de

RESOLUCIÓN No. 991 DE 15 DE OCTUBRE DE 2025**“Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital”**

una petición y se archivan los documentos administrativos relacionados con la solicitud de inclusión en el listado de bienes de interés cultural del Hangar Rincón Quiñones, localizado en la Avenida Carrera 7 102-1, Avenida Carrera 7 102-85, Avenida Carrera 7 102-87, Calle 106 7-21, Calle 106 7-25, en el barrio Escuela de Infantería, en la UPZ 14 Usaquén, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá, D.C.”

Sin embargo, en la solicitud presentada este año se presenta una información más completa para conocer las características físicas del hangar, que permiten un análisis preliminar. Se considera que puede llegar a contar con valores patrimoniales, por lo que se recomienda incluirlo en la LICBIC y programar una visita para determinar sus condiciones actuales, previo a la presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural”

Que dentro del trámite la **Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte**, a través de la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** remitió una comunicación al **Ministerio de Defensa**, propietario del inmueble, mediante el radicado 20233300071841 del 8 de mayo de 2023, en el que se le informó de la gestión que se adelanta y se le invitó a hacerse parte. De igual manera, mediante el radicado 20233300071851 del 8 de mayo de 2023, se informó al **Ejército Nacional** del trámite que se adelanta y se les invitó a hacerse parte en el proceso.

Así mismo, la **Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte** a través de la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** informó al **Ministerio de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes** según el radicado 20233300071861 del 8 de mayo de 2023 y a la **Alcaldía Local de Usaquén**, mediante el radicado 20233300071871 del 8 de mayo de 2023, invitándolos a hacerse parte en el proceso.

Por otra parte, se publicó el **aviso informativo** a la ciudadanía en general, según el radicado 20233300183473 del 8 de mayo de 2023, en el que se le invita a hacerse parte en el proceso.

Adicionalmente, la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** por conducto de la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** solicitó información a las cinco curadurías urbanas de la ciudad, sobre posibles trámites que se adelanten para este inmueble, así: mediante el radicado 20233300077601 del 15 de mayo de 2023, a la Curaduría Urbana No. 1, mediante el radicado 2 0233300077611 del 15 de mayo de 2023, a la Curaduría Urbana No. 2, mediante el radicado 20233300077621 del 15 de mayo de 2023 a la Curaduría Urbana No. 3, mediante el radicado 20233300077631 del 15 de mayo de 2023, a la Curaduría Urbana No. 4, mediante el radicado 20233300077641 del 15 de mayo de 2023, a la Curaduría Urbana No. 5.

Que mediante la **Resolución 329 del 23 de mayo de 2023** “*Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se desiste la solicitud de declaratoria como Bienes de Interés Cultural de varios inmuebles localizados en la zona de influencia del Centro Histórico de Bogotá*” se modificó y actualizó la Lista Indicativa de

RESOLUCIÓN No. 991 DE 15 DE OCTUBRE DE 2025**“Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital”**

Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital incluyendo entre otros inmuebles, el Hangar Rincón Quiñones.

Conforme al párrafo primero de la **Resolución 329 de 2023**, “La permanencia del bien en la lista indicativa es temporal hasta su declaratoria como bien de interés cultural, o por un periodo de dos (2) años”.

Que la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte expidió la **Resolución No. 56 del 26 de enero de 2024** “Por la cual se decide la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en Bogotá D.C.”, que en su artículo 1º., indicó:

“(…) Declarar como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital el Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en Bogotá D.C.”

Que mediante el radicado 20243300107503 del 21 de marzo de 2024 se incorporó al expediente el **informe técnico en bienes de interés cultural** efectuado por la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de la **Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte** del Hangar Rincón Quiñones, el cual fue remitido al **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** y a la **Secretaría Distrital de Planeación** a través de los radicados 20243300049501 y 20243300049521 del 21 de marzo de 2024.

Posteriormente tras el recurso de reposición interpuesto por el **Ministerio de Defensa**, la **Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte** expidió la **Resolución No. 352 del 28 de mayo de 2024** “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 56 del 26 de enero de 2024 “Por la cual se decide la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en Bogotá D.C”, en la cual, se decidió revocar la **Resolución No. 56 del 26 de enero de 2024**.

Que mediante el radicado No. 20247100104532 del 18 de junio de 2024, el señor José Eduardo Ariza, vecino del sector, presentó una **solicitud de amparo provisional del Hangar Rincón Quiñones**, ubicado en la Calle 102 7 80, en el Cantón Norte de Bogotá.

Que adicionalmente y dando continuidad al trámite de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del **Hangar Rincón Quiñones**, a través del radicado 20243300247953 del 01 de junio de 2024, se publicó el **aviso informativo** a la ciudadanía en general, publicado en la página web de la **Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte**, en el que se invita a la ciudadanía a hacerse parte en el proceso.

Que de igual manera, la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** a través de la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** solicitó información a las cinco curadurías urbanas de la ciudad, sobre posibles trámites que se adelanten para este

RESOLUCIÓN No. 991 DE 15 DE OCTUBRE DE 2025**“Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital”**

inmueble, así: mediante el radicado 20243300114801 del 22 de julio de 2024, a la Curaduría Urbana No. 1, mediante el radicado 20243300114761 del 22 de julio de 2024 a la Curaduría Urbana No. 2, mediante el radicado 20243300114771 del 22 de julio de 2024 a la Curaduría Urbana No. 3, mediante el radicado 20243300114781 del 22 de julio de 2024, a la Curaduría Urbana No. 4, mediante el radicado 20243300114791 del 22 de julio de 2024, a la Curaduría Urbana No. 5.

Que por medio de la **Resolución 633 del 18 de septiembre de 2024** “Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el edificio denominado Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Calle 102 No. 7 80, en el barrio Escuela de infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.”, la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte emitió **orden de amparo provisional** para el **Hangar Rincón Quiñones** ubicado en la Avenida Carrera 7 No. 102 - 51/85 y/o Calle 106 No. 7 - 21/25, en el barrio Escuela de Infantería en la localidad de Usaquén en Bogotá D.C.

Que mediante radicado 20243300190551 del 21 de noviembre de 2024 la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de la **Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte** remitió al **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** copia del expediente 201931011000100199E para la presentación de la solicitud de declaratoria, ante el **Consejo Distrital de Patrimonio Cultural**.

Que mediante los radicados 20257100028452, 20257100028472 y 20257100037912 del 6 y 17 de febrero de 2025, se envió la invitación a participar en la primera sesión del **Consejo Distrital de Patrimonio Cultural** del 12 de febrero de 2025 al **Ministerio de Defensa Nacional**, al **Comando de Ingenieros del Ejército Nacional** y al señor **José Eduardo Ariza**.

Que en **sesión No. 1 del 12 de febrero de 2025**, que se puede consultar en los siguientes enlaces:

https://idpc.gov.co/Transparencia/toma%20de%20decisiones/2025/06/Acta_No.1_del_12%20de_febrero_de_2025-2.pdf

https://idpc.gov.co/Transparencia/toma%20de%20decisiones/2025/03/Acta_No.1_del_12_de_febrero_de_2025-1.pdf,

se analizó por parte del **CDPC**, la solicitud de declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble localizado en la Avenida Carrera 7 No. 102-51/85 y/o Calle 106 No. 7-21/25, del Hangar Rincón Quiñones. En dicha sesión, los consejeros manifestaron, entre otros, lo siguiente:

“(…) Varios consejeros consideran que es necesario entender mejor la situación y saber cómo se está manejando desde las distintas entidades distritales, para lo cual se hace necesario elevar algunas consultas. Se solicita que la votación se aplaze para una próxima sesión cuando se tenga más ilustración sobre este caso.

RESOLUCIÓN No. 991 DE 15 DE OCTUBRE DE 2025**“Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital”**

Sobre las implicaciones de aplazar la votación, la SCRD menciona el Hangar está protegido actualmente por la figura del amparo provisional, que vence a finales de marzo de 2025.

Teniendo en cuenta la complejidad técnica y jurídica de este caso, la SCRD procederá a gestionar la prórroga del amparo provisional por tres meses más, mientras se analiza el caso.

Se propone citar a un Comité Técnico del CDPC para estudiar el caso con mayor profundidad. El Comité Técnico está reglamentado por el Acuerdo 001 de 2020, según el cual “Este Comité busca dotar al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural de análisis previos, completos y multisectoriales, de los casos sometidos a su consideración a fin de hacer más amplias y precisas las decisiones que deba adoptar. El Comité está integrado por un representante de la SCRD, un representante de la SDP, un representante del IDPC y un representante de los CDPC, y pueden participar otros consejeros interesados.

(...) En resumen, teniendo en cuenta el estudio de los valores patrimoniales, el Hangar Rincón Quiñones puede llegar a ser un bien de interés cultural. La duda sobre la declaratoria está en las implicaciones que la protección de esos valores pueda tener sobre otros derechos o intereses del Ejército Nacional y de la Nación. El Comité Técnico deberá analizar si tomar la decisión de declarar y proteger este inmueble puede afectar situaciones o derechos adquiridos a partir del PRM del Cantón Norte, y si además se afecta la seguridad nacional como lo menciona el Ejército.”

Que la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** prorrogó la orden de amparo provisional a través de la **Resolución 220 del 11 de abril de 2025** “Por la cual se amplía la orden de amparo provisional emitida mediante la Resolución 633 de 18 de septiembre de 2024 “Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el edificio denominado Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Calle 102 No. 7 80, en el barrio Escuela de infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C”, que en su artículo 1º establece:

*“(…) **Artículo 1º. AMPLIAR** la orden de AMPARO PROVISIONAL para el Hangar Rincón Quiñones ubicado en la Avenida Carrera 7 No. 102 - 51/85 y/o Calle 106 No. 7 - 21/25, en el barrio Escuela de Infantería en la localidad de Usaquén en Bogotá D.C., identificado con la matrícula inmobiliaria 050N20321970 y el CHIP AAA0102CUXS por un término de 3 meses adicionales, contados a partir del vencimiento del amparo provisional inicial, emitido mediante la Resolución 633 de 18 de septiembre de 2024 “Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el edificio denominado Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Calle 102 No. 7 80, en el barrio Escuela de infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.”*

Que mediante el radicado 20257100088062 del 23 de abril de 2025, la Secretaría Distrital de Planeación informó que adelantará el trámite de publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción del acto administrativo antes mencionado.

**RESOLUCIÓN No. 991 DE 15 DE OCTUBRE DE 2025****“Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital”**

Que mediante el radicado 20257100115482 del 27 de mayo de 2025, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitió una copia de los oficios dirigidos por dicha entidad a otras entidades, así como las respuestas obtenidas frente a dicha gestión, que incluye:

- 1- Radicado 20253080016391 del 4 de marzo de 2025, dirigido al Magistrado Raúl Eduardo Sánchez Sánchez, cuyo asunto es: *“Información sobre el Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Calle 102 n.º 7 - 80, en el barrio Escuela de Infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C., en el marco del trámite cautelar del Palacio de Justicia”*.
- 2- Radicado 20253080022081 del 25 de marzo de 2025, dirigido a la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes, cuyo asunto es: *“Solicitud de concepto frente al proceso de declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Calle 102 n.º 7 - 80, en el barrio Escuela de Infantería, localidad de Usaquén, Bogotá D.C.”*
Radicado 20253080022091 del 25 de marzo de 2025, dirigido al Brigadier General Ricardo Roque Salcedo, del Comando de Ingenieros del Ejército Nacional, cuyo asunto es: *“Solicitud de concepto frente al proceso de declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Calle 102 n.º 7 - 80, en el barrio Escuela de Infantería, localidad de Usaquén, Bogotá D.C.”*
- 3- Radicado 20253000028811 del 16 de abril de 2025, dirigido al Magistrado Raúl Eduardo Sánchez Sánchez, de la Jurisdicción Especial para la Paz, cuyo asunto es *“Pronunciamiento solicitud presentada por el IDPC relacionada con el hangar Rincón Quiñones”*.
- 4- Auto SAR AT 236 del 26 de marzo de 2025 de la Jurisdicción Especial para la Paz, Sección de Primera Instancia para casos de ausencia de reconocimiento de verdad y responsabilidad, cuyo asunto es: *“Pronunciamiento solicitud presentada por el IDPC relacionada con el hangar Rincón Quiñones”*

Que, a partir de la documentación aportada por el Instituto, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, mediante el radicado 20253300095021 del 28 de mayo de 2025, informó que tendrá en cuenta dichos antecedentes dentro del estudio de la solicitud.

Que mediante el radicado 20257100120672 del 3 de junio de 2025, la Jurisdicción Especial de Para la Paz remitió el Auto SAR-AT-426 de 2025 proferido por la Sección de Primera Instancia para Casos con Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, del Tribunal para la Paz.

Que mediante el radicado 20257100121782 del 5 de junio de 2025, la Personería de Bogotá trasladó por competencia la petición presentada por los Veteranos Unidos 2014. Firmas JJM, en relación con el Hangar Rincón Quiñones.

Que mediante el radicado 20253300102321 del 5 de junio de 2025, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural una copia del AUTO

RESOLUCIÓN No. 991 DE 15 DE OCTUBRE DE 2025**“Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital”**

SAR-AT-426 de 2025 y sus anexos, para ser tenido en cuenta en el trámite que se adelanta frente al Hangar Rincón Quiñones.

Que mediante el radicado 20253300103481 del 5 de junio de 2025, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural una copia de la comunicación de la Personería de Bogotá, respecto de la petición presentada por los Veteranos Unidos 2014. Firmas JJM, en relación con el Hangar Rincón Quiñones.

Que mediante el radicado 20253300104911 del 9 de junio de 2025, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta a la Personería de Bogotá y a los Veteranos Unidos -2014 respecto de los antecedentes dentro del trámite de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Hangar Rincón Quiñones.

Que mediante el radicado 20253300104951 del 9 de junio de 2025, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte presentó un derecho de petición ante el Ministerio de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes, respecto de la aplicación del concepto de seguridad nacional argumentado por el Ministerio de Defensa y el Comando de Ingenieros del Ejército Nacional, dentro del trámite de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Hangar Rincón Quiñones.

Que mediante el radicado 20253300294903 del 17 de junio de 2025, se registró el acta de reunión interinstitucional realizada entre el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y esta Secretaría, dentro del trámite que se adelanta, donde se indicó, entre otros, lo siguiente:

“(…) En la actualidad, se encuentra vigente la orden de amparo provisional para el Hangar. Sin embargo, en este proceso han surgido nuevos interesados en el trámite como son la Jurisdicción Especial para la Paz y a señora Helena Urán, lo que ha implicado un análisis de nuevos factores que hoy en día se encuentran documentados en el expediente 201931011000100199E.

Si bien ya se realizó el Comité Técnico del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural para evaluar este caso, se recomendó contar con las respuestas a las inquietudes planteadas por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, por lo que en la actualidad se está a la espera de las respuestas por parte de las entidades a las que se les consultó respecto del trámite.

Teniendo en cuenta que se hace necesario continuar con la evaluación de estos aspectos y que además se requiere de la respuesta a las inquietudes planteadas por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte frente a este trámite, por parte del Ministerio de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes (derecho de petición presentado con el radicado 20253300104951 del 9 de junio de 2025) y la Jurisdicción Especial para la Paz (derecho de petición presentado con el radicado 20253300105031 del 9 de junio de 2025), se recomienda continuar con el trámite e incluir el Hangar en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural, teniendo en cuenta que de acuerdo con el análisis, se ha encontrado preliminarmente que éste cumple con los valores y criterios de valoración indicados en la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios.

RESOLUCIÓN No. 991 DE 15 DE OCTUBRE DE 2025**“Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital”**

Por otra parte, el IDPC informa que recibió una comunicación de las señoras Helena Urán y Diana Pérez, quienes solicita su participación en el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, por lo que la Secretaría indica que se deben dar garantías para que pueda asistir y presentar sus argumentos. Para el caso de la señora Pérez, se le deberá comunicar que como ya participó en la sesión No. 1 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural de 2025, deberá presentar argumentos nuevos o complementarios a lo ya expuesto y el IDPC determinará el tiempo para su participación.”

Que mediante el radicado 20253300112991 del 18 de junio de 2025, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió el acta citada con anterioridad al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para ser tenida en cuenta dentro del trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20257100140492 del 24 de junio de 2025 la Jurisdicción Especial para la Paz remitió el Auto SAR - AT- 488 de 2025, proferido por la Sección de Primera Instancia para Casos con Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, del Tribunal para la Paz, que fue remitido por la Secretaría al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural mediante el radicado 20253300115751 del 24 de junio de 2025, para ser tenido en cuenta dentro de los antecedentes del caso y la presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado 20257100141752 del 25 de junio de 2025 el señor Andrés Felipe Morales de Brigard solicitó información respecto del trámite de declaratoria que se adelanta.

Que mediante el radicado 20257100144372 del 26 de junio de 2025 la Procuraduría General de La Nación solicitó información sobre el trámite que se adelanta respecto de la declaratoria del Hangar Rincón Quiñones, como bien de interés cultural del ámbito distrital, que fue respondida con el radicado 20253300118731 del 1 de julio de 2025.

Que mediante el radicado 20257100156142 del 7 de julio de 2025, el Ministerio de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes emitió su concepto respecto del trámite de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Hangar Rincón Quiñones, a partir de la consulta realizada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, donde indicó, entre otros:

“(…) Sea lo primero aclarar que este Ministerio, como se ha mencionado, no guarda competencias sobre los procesos que se adelanten para la declaratoria y manejo de BIC en el ámbito territorial, tampoco sobre la seguridad nacional, entendida como la capacidad del Estado para garantizar la soberanía, la integridad territorial y el orden constitucional (Ley 684 de 2001), la cual, sí es competencia principalmente del Ministerio de Defensa Nacional y otras entidades del sector defensa.

Asimismo, se entiende que los conceptos emitidos por el CDPC de Bogotá, frente a los BIC que declare o que se pretendan declarar en el ámbito del Distrito Capital de Bogotá, deben obedecer y ser consecuencia de una rigurosa evaluación de los requisitos establecidos para el proceso mismo de declaratoria de BIC referido en la normatividad vigente en materia cultural del país, así como de la evaluación en detalle de los criterios de valoración,

RESOLUCIÓN No. 991 DE 15 DE OCTUBRE DE 2025**“Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital”**

información normativa, técnica e histórica — incluyendo los hechos históricos asociados al inmueble— y demás conceptos que puedan incidir para la generación de una valoración definitiva.

En línea con lo anterior, frente al uso del inmueble de interés y los aspectos de su condición que puedan afectar o comprometer la seguridad nacional, es importante considerar la normatividad vigente al respecto, así como evaluar la pertinencia de armonizar con la normativa relacionada a las condiciones de legalidad para el tratamiento de datos de reserva, sensibles o de alto valor. Para lo cual, esta dependencia recomienda la lectura de la Ley 1581 de 2012, la cual establece un marco normativo para el manejo de la información y define mecanismos y estrategias de seguridad. Esto cobra relevancia considerando que la propiedad, administración y usufructo de un BIC puede recaer sobre un privado, quien tiene la posibilidad de condicionar o limitar la divulgación de datos asociados al BIC que sean de carácter sensible o de reserva.

En consecuencia, y considerando lo indicado, si bien al CDPC no le corresponde evaluar ni determinar aspectos relacionados con la seguridad nacional asociados a los BIC, sí tiene la responsabilidad de evaluar, estudiar y conceptuar, como órgano asesor, respecto al valor cultural de un bien en el marco de una solicitud para su declaratoria. Esto se realiza a partir del análisis integral de los criterios de valoración, así como de las características y condiciones propias del bien, y tiene como fin emitir un concepto amplio y detallado sobre su declaratoria en este sentido.

Además, es deseable que el CDPC considere y armonice su concepto con los emitidos por las autoridades y demás interesados en el proceso de declaratoria del inmueble de interés, considerando que los propietarios, administradores o tenedores de un bien, deben estar de acuerdo con la información que se decida hacer pública sobre el mismo. Esto incluye aspectos como su localización, uso, nombres de propietario, entre otros, los cuales se recomienda armonizar bajo una política articulada de protección de datos sensibles y de reserva conforme a la normativa vigente en ese aspecto.

Lo anterior, considerando que, en el marco de una declaratoria de BIC, las entidades públicas tienen la obligación de proteger los datos sensibles o de reserva, y al mismo tiempo garantizar el acceso a la información pública, considerando las excepciones previstas, como la información reservada por razones de seguridad en cualquier ámbito. (...)

(...) La existencia de un Plan de Regularización y Manejo (PRM) no invalida, por sí misma, el procedimiento de declaratoria de un inmueble como Bien de Interés Cultural (BIC). No obstante, dicho instrumento debe ser considerado como un insumo técnico relevante en la evaluación de compatibilidades normativas y funcionales. En todo caso, cualquier modificación o reversión de un concepto previamente emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural (CDPC) debe estar debidamente sustentada en criterios técnicos y jurídicos, conforme a lo dispuesto en la normativa patrimonial vigente.

RESOLUCIÓN No. 991 DE 15 DE OCTUBRE DE 2025**“Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital”**

En síntesis, ni la seguridad nacional ni la existencia de un PRM constituyen, por sí solas, causales automáticas para revertir un concepto favorable de declaratoria patrimonial. Cualquier decisión en este sentido debe observar el marco normativo aplicable, contar con el soporte técnico y jurídico correspondiente, y garantizar la articulación interinstitucional necesaria en contextos de competencias concurrentes”.

Que dicho concepto fue remitido por la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** mediante el radicado 20253300124711 del 8 de julio de 2025.

Que mediante el radicado 20253300125721 del 10 de julio de 2025, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte** remitió al **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** una copia del radicado 20257100157142 del 8 de julio de 2025, en el que el señor Andrés Felipe Morales, presenta su preocupación sobre la situación actual del Hangar Rincón Quiñones, así como la respuesta dada por esta entidad, con el radicado 20253300118781 del 1 de julio de 2025, para ser tenida en cuenta dentro de los antecedentes de este caso.

Que mediante el radicado 20257100164362 del 11 de julio de 2025, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitió una copia de la respuesta dada a la Procuraduría General de la Nación respecto del trámite de declaratoria como bien de interés cultural del Hangar Rincón Quiñones.

Que la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** expidió la Resolución 618 del 21 de julio de 2025 “*Por la cual se emite la orden de amparo provisional para el Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/63/75/79/81/83 y/o Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en el barrio Escuela de Infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.*”, que en su artículo primero establece:

“(…) Artículo 1º EMITIR la ORDEN DE AMPARO PROVISIONAL para el HANGAR RINCÓN QUIÑONES ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/63/75/79/81/83 y/o Calle 106 7 21/25 en el barrio Escuela de Infantería en la localidad de Usaquén en Bogotá D.C., identificado con la matrícula inmobiliaria 050N20321970 y el CHIP AAA0102CUXS.

Parágrafo. El amparo provisional tendrá una vigencia de tres (3) meses prorrogables por tres (3) meses más, contados a partir que la ejecutoria de la presente resolución, término en el cual se prohíbe la ejecución de licencias o intervenciones en el Hangar Rincón Quiñones.”

Que mediante el radicado 20257100188702 del 1 de agosto de 2025, la Jurisdicción Especial para la Paz remitió el **AUTO SAR - AT- 593 de 2025** proferido por la Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se pudo evidenciar que en la parte considerativa del citado auto se menciona que el hangar “Rincón Quiñones” no hizo parte de la Escuela de Caballería del Cantón Norte, por esa razón, se puede aseverar que

RESOLUCIÓN No. 991 DE 15 DE OCTUBRE DE 2025

“Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital”

dicha estructura no se encuentra asociada con la referida escuela militar de caballería en la que se perpetraron hechos victimizantes relacionados con el Palacio de Justicia.

Que mediante el radicado 20257100203952 del 25 de agosto de 2025 la Curaduría Urbana No. 3 informó que desde el 23 de febrero de 2023 a la fecha no se ha radicado ningún trámite para los predios ubicados en la AC 7 102 51/63/75/79/81/83 y/o Calle 106 7 21/25.

Que mediante el radicado 20253300449013 del 26 de agosto de 2025, se registró el acta del **Comité Técnico del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural**, donde se realizó un recuento de los antecedentes del Hangar por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, indicando las presentaciones de este caso ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y los actos administrativos expedidos hasta el momento. Dentro de los temas expuestos se encuentran:

*“(…) en dicha sesión, el Consejo consideró nuevos argumentos que pueden tener incidencia para reevaluar el concepto inicial, en especial la existencia del PRM adoptado por la Secretaría Distrital de Planeación. Igualmente, se solicitó a la Secretaría Técnica indagar sobre posibles hechos asociados a la Retoma del Palacio de Justicia en noviembre de 1985, al parecer, ocurridos en el Hangar Rincón Quiñones, elevando las consultas respectivas a la JEP, al Ministerio de Defensa Nacional y al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
En consecuencia, el IDPC, actuando como Secretaría Técnica del CDPC, realizó las siguientes acciones:*

- A la JEP se le consultó si tiene conocimiento de hechos ocurridos en el Hangar relacionados con la retoma del Palacio de Justicia.*
- Al Ministerio de Defensa Nacional, se le solicitó aclarar cómo se afecta el concepto de seguridad nacional con la declaratoria del Hangar (no se ha obtenido respuesta).*
- Al Ministerio de las Culturas se le consultó si, teniendo en cuenta que existe un concepto previo del CDPC sobre esta declaratoria, se incurriría en algún tipo de anomalía al revertir este concepto, y si la existencia de un PRM y el concepto de “seguridad nacional” son suficientes y válidos para revertir una decisión del CDPC. El Ministerio no ha respondido a las comunicaciones.*

La JEP emitió como respuesta a la comunicación un Auto de pruebas que ordena al IDPC informar qué es un bien de interés cultural (BIC), qué implica la declaratoria como BIC, y si la declaratoria puede interferir con hechos de resignificación del Hangar. Además, el Auto de la JEP ordena al Ministerio de Defensa Nacional allegar material relacionado con la estructura del Hangar y su utilización en los hechos de la Retoma del Palacio de Justicia. Adicionalmente, la JEP copió el Auto a la señora Helena Urán, quien es la persona que inició el proceso del Palacio de Justicia ante dicha Jurisdicción. Subsiguientemente, Urán envía un derecho de petición al IDPC con una serie de preguntas sobre los antecedentes y procedimientos de la solicitud de declaratoria del Hangar.

RESOLUCIÓN No. 991 DE 15 DE OCTUBRE DE 2025**“Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital”**

El IDPC dio respuesta oportuna al Auto de pruebas de la JEP y al derecho de petición de la señora Urán. El IDPC presenta al Comité Técnico el Auto y la respuesta emitida por el Instituto.

Por otro lado, se presentan apartes, enviados por el Archivo Distrital de Bogotá, del Informe Final de la Comisión de la Verdad sobre los hechos ocurridos en el Hangar relacionados con la Retoma del Palacio de Justicia. Se adjuntan dichos apartes a la presente acta.

La Secretaría Distrital de Planeación (SDP) realiza una presentación con observaciones sobre la declaratoria del Hangar, aportando un repaso de algunos aspectos jurídicos asociados a esta solicitud:

- 1. Plan de Regularización y Manejo – PRM vigente.*
- 2. Manifestación del Ministerio de Defensa Nacional -EJC sobre la necesidad del traslado del Hangar por motivos de seguridad nacional.*
- 3. Declaratoria BIC recae sobre todo el predio”*

Que, de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha decidido por parte del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, la declaratoria y que la permanencia en la **Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del Hangar Rincón Quiñones** es temporal, por un periodo máximo de dos (2) años, se hace necesario actualizar dicha Lista no para iniciar un nuevo proceso, que se entiende ya se surtió y está en proceso de conclusión, sino única y exclusivamente para garantizar la seguridad jurídica de las actuaciones, bajo la premisa que las mismas iniciaron dentro de la vigencia de la inclusión del bien en lista indicativa de lo cual dan cuenta los actos que se enuncian en párrafos anteriores.-

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. MODIFICAR Y ACTUALIZAR la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural, LICBIC, adoptada mediante la **Resolución No. 377 del 30 de mayo 2025** “Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital”, de acuerdo con el **Anexo No. 1** del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. La permanencia de los Bienes en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural es temporal y se mantendrá hasta el momento en el que se expida el acto administrativo que los declare o no como Bienes de Interés Cultural y en todo caso, por un periodo no mayor a dos (2) años.

Artículo 2º. COMUNICAR, por conducto de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de esta Secretaría, el contenido del presente acto administrativo a , junto con el **Anexo No. 1** a Iván Velásquez Gómez, **Ministro de Defensa**, en la Carrera 54 26 25 CAN y a los correos electrónicos ceju@buzonejercito.mil.co y

RESOLUCIÓN No. 991 DE 15 DE OCTUBRE DE 2025

“Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital”

procesosordinarios@mindefensa.gov.co, a Ricardo Heriberto Roque Salcedo, **Brigadier General del Comando de Ingenieros del Ejército Nacional** al correo electrónico coning@buzonejercito.mil.co

Artículo 3º. COMUNICAR, por conducto de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de esta Secretaría, el contenido del presente acto administrativo a , junto con el **Anexo No. 1** a la arquitecta Mónica Orduña, **Directora de Patrimonio y Memoria del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes**, al correo electrónico servicioalciudadano@mincultura.gov.co, al **Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural**, al correo electrónico correspondencia.externa@idpc.gov.co, a Lidis Ivonne Bohórquez Rojas, **Subdirectora de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación** al correo electrónico radicacionplaneacionbogota@sdp.gov.co a la **Curaduría Urbana No. 1**, al correo electrónico servicioalcliente@curaduria1bogota.com, a la **Curaduría Urbana No. 2** al correo electrónico info@curaduria2bogota.com, a la **Curaduría Urbana No. 3** al correo electrónico info@curaduria3.co, a la **Curaduría Urbana No. 4**, al correo electrónico servicioalcliente@curaduria4.com.co, a la **Curaduría Urbana No. 5** a la info@curaduria5bogota.com.co, a la Justicia Especial para la Paz, al correo electrónico info@jep.gov.co, a la señora **Diana Pérez Representante Legal de 5 un cuarto SAS**, al correo electrónico 5.y.uncuarto@gmail.com, al señor **José Eduardo Ariza** al correo electrónico vecinodelhangar@outlook.com, al señor **Jonathan Javier Meneses**, en representación de los Veteranos Unidos – 2014, al correo electrónico veteranosunidos2014@hotmail.com y a la señora **Irene Hidalgo**, al correo electrónico irenehidalgo584@yahoo.com y irenehidalgo584@yahoo.com y a la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Artículo 4º. PUBLICAR por la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

Artículo 5º. REMITIR por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de esta entidad, copia del presente acto administrativo al expediente que se relacionan a continuación 201931011000100199E, teniendo en cuenta que el original deberá remitirse al expediente 202570007700100001E.

Artículo 6º. Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del CPACA.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los quince (15) días de octubre (10) de dos mil veinticinco (2025).

RESOLUCIÓN No. 991 DE 15 DE OCTUBRE DE 2025**“Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital”****SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR**Secretario de Despacho
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte**Proyectó:** Cristina Rodríguez De la Hoz – Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural**Revisó:** Liliana Ruíz Gutiérrez – Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural**Aprobó:** Edgar Andrés Figueroa Victoria – Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Nathalia Rippe Sierra.- Directora de Arte, Cultura y Patrimonio.-**Aprobó Revisión y ajustó OJ :** Ricardo Ojeda– Jefe Oficina Jurídica (E)**Revisó y ajustó OJ:** Julieta Vence Mendoza – Contratista Oficina Jurídica
Jairo Ignacio Ramírez Cruz – Contratista Oficina Jurídica

Documento 20253300560713 firmado electrónicamente por:	
Santiago Trujillo Escobar	Secretario de Despacho Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 15-10-2025 12:40:49
Hector Ricardo Ojeda Sierra (E)	Jefe Oficina Jurídica (E) Oficina Jurídica Fecha firma: 15-10-2025 10:29:27
Jairo Ignacio Ramírez Cruz	contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 15-10-2025 09:21:12
Julieta Vence Mendoza	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 15-10-2025 09:16:38
Nathalia Rippe Sierra	Directora de Arte Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 14-10-2025 08:49:12
Edgar Andrés Figueroa Victoria	Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 14-10-2025 08:16:41
Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 08-10-2025 17:57:58
Cristina Eugenia Rodríguez de la Hoz	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 10-10-2025 15:22:21
Sharon Nicole Rodríguez Perdomo	Profesional Universitario - Numeración y Fechado Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 15-10-2025 13:16:03
 9f68f19f4600ba81b27a082d78a3a6434bd2f3105d6e42d2e625ed5f768a36bd Codigo de Verificación CV: 0131c	